



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE

Legislatura Municipal

APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

**ORDENANZA NÚM. 18
SERIE DE 2011-2012**

PARA FACULTAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE PERMISOS A AUTORIZAR EL USO DE LOS ESPACIOS DETERMINADOS EN LAS ACERAS, PARA LA UBICACIÓN DE CAFÉS AL AIRE LIBRE Y REGLAMENTAR SU ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN, Y PARA OTROS FINES

- Atty
ya
muy*
- POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de Ponce, en virtud del Artículo 2.001 (o) de la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", está facultado para regular todo asunto municipal que redunde en el bienestar de la comunidad, en el desarrollo económico, social, cultural y en la protección de la salud y la seguridad;
- POR CUANTO:** La Ordenanza Número 24, Serie 2005-2006, implantó el Código de Orden Público en el Centro Urbano y Sector la Guancha de Ponce;
- POR CUANTO:** El Artículo 2 de dicho Código prohíbe el despacho, venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo en sitio público fuera del establecimiento comercial, incluyendo venta a través de ventanilla, ventanas o puertas que dan a sitios públicos;
- POR CUANTO:** La Ordenanza Número 75, Serie 2005-2006 enmendó la Ordenanza Número 24, Serie 2005-2006 para añadir el artículo 2.1 que textualmente lee como sigue:

Artículo 2.1 – Prohibición de venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del Establecimiento Comercial.

Se prohíbe el despacho, venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo, en sitio público fuera del establecimiento comercial, incluyendo venta a través de ventanillas, ventanas o puertas que dan a sitios públicos.

Se exceptúan de esta prohibición los cafés al aire libre debidamente autorizados por el Municipio Autónomo de Ponce, en el área comprendida dentro del Centro Urbano de Ponce y el Paseo Tablado la Guancha y aquellas áreas o zonas establecidas mediante Órdenes Ejecutivas por el Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce donde la actividad que se genera en dicho lugar es una substancialmente comercial, siempre y cuando el expendio de bebidas no sea en envase de cristal o latas. (Énfasis Nuestro)

Todo establecimiento que viole lo dispuesto en este artículo estará sujeto al pago de una multa administrativa de Quinientos (\$500.00) Dólares.

POR CUANTO: En el artículo 2.1, antes citado, expresamente se exceptúan de dicha prohibición los “Cafés al Aire Libre”;

POR CUANTO: El Artículo 12 del Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Ponce, igualmente prohíbe obstruir el tránsito vehicular y peatonal en la vías públicas, aceras, entradas a residencias, propiedades y sitios públicos o privados del Centro Urbano de Ponce. Dicho artículo textualmente lee como sigue:

Artículo 12 - Prohibición de Obstrucción del flujo vehicular y peatonal en aceras y vías públicas del Centro Urbano y sector La Guancha de Ponce.

Se prohíbe obstruir el tránsito vehicular y peatonal en las vías públicas, aceras, entradas a residencias, propiedades y sitios públicos o privados del Centro Urbano de Ponce.

Se prohíbe a toda persona a sentarse o acostarse en las aceras de forma tal que obstruya el libre flujo del tránsito peatonal, excepto cuando se haga por tiempo limitado como parte de una actividad política o sindical o cualquier otra manifestación protegida por el derecho de libre expresión. Disponiéndose que está incluida dentro de esta prohibición la exhibición y venta de mercadería en las aceras, cuando ello rebase los límites reglamentados del negocio ambulante o los límites de la propiedad del dueño del negocio, sin obtener la previa autorización de las entidades pertinentes en el Centro Urbano y el sector La Guancha de Ponce.

Toda persona que viole lo dispuesto en este Artículo estará sujeta al pago de una multa administrativa de QUINIENTOS (\$500.00) DÓLARES.

POR CUANTO: Se hace necesario reglamentar mediante ordenanza la operación de Cafés al Aire Libre en los Centros Urbanos del Municipio Autónomo de Ponce, y la autorización de usos de los espacios previamente delimitados en las aceras municipales de dominio público para autorizar la ubicación de cafés al aire libre, por una tarifa y sin sujeción al procedimiento de subasta;

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

SECCIÓN PRIMERA: Se autoriza al Director de la Oficina de Permisos a autorizar el uso de espacios previamente delimitados en las aceras para la ubicación de Cafés al Aire Libre y reglamentar su establecimiento.

SECCIÓN SEGUNDA: El consumo de bebidas alcohólicas en calles, aceras y otras facilidades públicas se permitirá exclusivamente a personas consumiendo en el área delimitada para la operación del "Café al Aire Libre". El uso de envases de cristal no será permitido para la venta y consumo de bebidas. Los Códigos de Orden Público de los Centros Urbanos aprobados por ordenanza municipal son de aplicación a los "Cafés al Aire Libre", exceptuando las disposiciones relacionadas con la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial y la prohibición de ingerir o poseer envase abierto con bebida alcohólica en las vías públicas o sitios públicos de los centros urbanos. Las demás disposiciones de los Códigos de Orden Público serán de estricto cumplimiento.

SECCIÓN TERCERA: La Oficina de Permisos, por medio de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, desarrollará una campaña de orientación para informar a la ciudadanía sobre la aprobación de esta Ordenanza y el Reglamento.

SECCIÓN CUARTA: Toda persona que opere en propiedad municipal un negocio de "Café al Aire Libre" sin la debida autorización estará sujeto al pago de una multa administrativa de mil (1,000) dólares. En la imposición y cobro de la multa administrativa se seguirá el "Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición, Trámite y Cobro de las Multas Administrativas Expedidas al Amparo de las Ordenanzas, Resoluciones y Reglamentos de Aplicación General en el Municipio Autónomo de Ponce".

SECCIÓN QUINTA: Toda persona que opere un negocio de Cafés al Aire Libre en una propiedad municipal a la fecha de vigencia de esta ordenanza, deberá cumplir con los requerimientos establecidos en el Reglamento aprobado en virtud de la misma.

SECCIÓN SEXTA: Toda Ordenanza, Resolución o Acuerdo, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde exista tal incompatibilidad.



SECCIÓN SÉPTIMA: Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo o sección u otra parte de la presente Ordenanza fuere impugnada ante los Tribunales de Justicia de Puerto Rico y fuera declarada inconstitucional o nula, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Ordenanza y su Reglamento.

SECCIÓN OCTAVA: La Alcaldesa nombrará un Comité Evaluador el cual tendrá como función evaluar periódicamente la implantación y operación de los Cafés al Aire Libre e informará al tercer año de implantado el plan piloto a la Alcaldesa sobre el resultado de esta operación. La constitución del Comité Evaluador será determinada por la Alcaldesa.

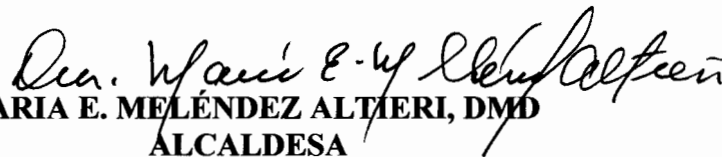
SECCIÓN NOVENA: Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días de su publicación, según lo dispuesto en el Artículo 2.003 de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991". La campaña de orientación que se dispone en la Sección Tercera de esta Ordenanza, entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y tendrá una duración no menor de treinta (30) días.

APROBADA ESTA RESOLUCIÓN POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2011.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA, LEGISLATURA MUNICIPAL


ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
PRESIDENTE, LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA RESOLUCIÓN A MI CONSIDERACIÓN A LOS 18 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2011, Y APROBADA Y FIRMADA POR MÍ A LOS 19 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2011.


MARIA E. MELÉNDEZ ALTIERI, DMD
ALCALDESA

Revisado por: SDV
ymc



*my
Asst
ya*

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE



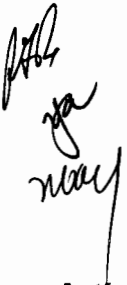
REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE CAFÉS AL AIRE LIBRE EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE

Artículo 1.-Título

Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento para el Establecimiento de Cafés al Aire Libre en el Municipio Autónomo de Ponce”.

Artículo 2.-Leyes aplicables

Este Reglamento se adopta al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Asamblea Municipal del Municipio Autónomo de Ponce de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables. Además, el Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Ponce, Ordenanza Número 24, Serie 2005-2006 que rige los espacios públicos demarcando lugares de extensión territorial específica y limitada que presenten problemas de desorden o convivencia pública, tales como: venta o consumo de bebidas alcohólicas en áreas públicas.



Artículo 3.-Propósito

Mediante el presente Reglamento el Municipio Autónomo de Ponce establece de forma sistemática y organizada, el conjunto de normas que viabilizan el uso y aprovechamiento de un bien de uso público, como ciertas aceras así designadas, para su explotación comercial a través del establecimiento de Cafés al Aire Libre concediéndole la autorización a comerciantes establecidos para que proyecten su negocio hacia el exterior del mismo, mediante la ubicación de mesas y sillas al aire libre en los cuales puedan servir a sus clientes.

Se implementa un proyecto piloto a partir de la identificación administrativa de ciertas aceras cuyas características, a juicio de la administración municipal, se prestan para el uso y aprovechamiento seguro de ese recurso, de forma que se estimule el turismo interno y externo de la Ciudad, aumentando el ofrecimiento de servicios y estimulando la economía local para propiciar la creación de empleos, fomentar el retorno de la ciudadanía al uso de sus áreas libres, estimular el intercambio social en un entorno seguro y apropiado.

El proyecto piloto tendrá una duración de tres años contado a partir de la vigencia de la primera autorización que se procese y conceda por parte del Municipio Autónomo de Ponce.

En la evaluación del proyecto piloto se tomará en cuenta la reacción y acogida que tenga esta iniciativa en la ciudadanía; el nivel de resultado económico medido a través de la recaudación de patente; el incremento en fuerza laboral que el proyecto propicie y aquellos otros elementos o información que se recopile tanto del público como de los comerciantes participantes del Proyecto.

Este Reglamento consistirá de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre la evaluación de solicitudes, otorgación y revocación de autorizaciones, operación y administración de Cafés al Aire Libre para incrementar y fortalecer la actividad económica en el Municipio Autónomo de Ponce. Incluirá, entre otros asuntos, la reglamentación del Municipio Autónomo de Ponce para el desarrollo integral de la actividad económica y la creación de más y mejores empleos, así como la proyección del Municipio Autónomo de Ponce a nivel estatal, nacional e internacional, como lugar apropiado y seguro para la inversión económica y el turismo. Este Reglamento se hará formar parte de Legislación del Municipio Autónomo de Ponce, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo, un carácter permanente, duradero y estable.




Artículo 4.-Interpretación de palabras y frases

Las palabras y frases en este Reglamento se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y neutro, salvo los casos en que tal interpretación resultare absurda; el número singular incluye al plural y el plural incluye el singular.

Artículo 5.-Prohibición de discrimen

Se prohíbe que cualquier empleado o funcionario del Municipio Autónomo de Ponce establezca, en la aplicación de las disposiciones de este Código o en la concesión de beneficios autorizados por éste o en las prohibiciones impuestas por éste, discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, edad, origen o condición social, matrimonio, ideas políticas o religiosas, impedimento físico, mental o sensorial, o condición como veterano.

Artículo 6.-Definiciones

- A. **Acera:** Significará la porción de una vía pública entre la línea del encintado de tal vía y la línea de los predios de terreno, solares, edificios o estructuras colindantes o contiguos a la misma que se reserva para el tránsito de peatones.
- B. **Autorización:** consentimiento dado por el Municipio Autónomo de Ponce a través del Director, dado por escrito, para el uso y aprovechamiento a corto plazo, nunca mayor de un (1) año, de un área específicamente delimitado de una acera o bien de uso público para una operación de las contempladas por este Reglamento.
- C. **Bien de Dominio Público:** Son los destinados a un uso o servicio público, tales como las plazas, calles, avenidas, paseos y obras públicas, de servicio general sufragados por el municipio con fondos públicos.
-  D. **Café al Aire Libre:** se referirá a toda extensión de un negocio establecido en el Municipio Autónomo de Ponce que se dedique a la preparación y venta de comidas, o bebidas que extiende su operación al espacio público municipal contiguo o cercano a su negocio, autorizado por el Municipio Autónomo de Ponce. El operador del café puede ser un negocio individual, o un grupo de negocios que funcionen para estos propósitos de forma conjunta. El Café al Aire Libre se dedicará únicamente al servicio de comidas o bebidas despachadas desde el local comercial principal.
- E. **Centro Urbano:** se refiere a la Zona Histórica de Primer Orden del Municipio Autónomo de Ponce según aprobado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en el 1984, según aprobado por el Plan Territorial del Municipio Autónomo de Ponce en el 2003 y según aprobado por el Reglamento para la Rehabilitación para el Centro Urbano de Ponce de abril del 2004.
- F. **Citación:** Significa el documento expedido y firmado por el oficial examinador, a solicitud escrita de una parte, en el cual se le requiere a una persona la comparecencia o la presentación de información o documentos en la vista administrativa a celebrarse. En el mismo se indicará el día, fecha, hora y lugar en que se efectuará la vista administrativa.
- G. **Comercio o Comerciante Autorizado:** persona natural o jurídica a quien el Municipio Autónomo de Ponce le concede una autorización para el uso y aprovechamiento de un área determinada de una acera pública de conformidad con este Reglamento.

- H. Conferencia con Antelación a la Vista Administrativa: Significa la conferencia entre el oficial examinador y las partes o sus abogados.
- I. Conferencia entre abogados: Significa la reunión entre los abogados de las partes.
- J. Director: Funcionario que dirige la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce.
- K. Multa Administrativa: Sanción económica que se impone por la comisión de una falta administrativa.
- L. Municipio: Comprende la demarcación geográfica bajo la jurisdicción del Municipio Autónomo de Ponce con todos sus barrios y que está regida por un gobierno local compuesto de un Poder Legislativo y un Poder Ejecutivo.
- M. Oficial Examinador: Significa la persona designada por el Director de la Oficina de Permisos, o su representante autorizado, para presidir las vistas administrativas. El oficial examinador presidirá la vista, tomará juramento a los testigos y grabará los procedimientos de la vista. Los requisitos mínimos para designar a una persona como oficial examinador son los siguientes:
1. Preparación Académica
 2. Buena Reputación
 3. Mayor de Edad
 4. Residente de Puerto Rico (por lo menos un año precedente a la fecha de su nombramiento)
 5. Preferiblemente Abogado
- El oficial examinador podrá ser un empleado o funcionario municipal.
- N. Oficina de Permisos: Oficina creada mediante la Ordenanza Número 71 Serie de 1992-93 y en virtud de la Ley Número 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".
- O. Operación: se refiere al uso y aprovechamiento de un área de una acera previamente identificada por el Municipio Autónomo de Ponce, para la ubicación de mesas y sillas como parte de la operación de un café o negocio aledaño a dicha área.
- P. Persona: cualquier organismo público o persona natural o jurídica, incluyendo sus agentes, empleados, mandatarios o representantes que como resultado de una decisión del Municipio Autónomo de Ponce de otorgar una autorización o concesión bajo este Reglamento resulte



afectada significativamente y de forma particular y concreta por la autorización concedida. Significativamente se considerará aquello que afecte la seguridad o la salud de una persona, que no sea capaz de remediarse mediante la provisión de salvaguardas apropiadas.

- Q. Peticionario: toda persona natural o jurídica u organismo público que solicita una autorización o concesión y que es autorizado para llevar a cabo el uso o aprovechamiento de un área definido de una acera con el propósito de llevar a cabo una operación de conformidad con este Reglamento.
- R. Representante Autorizado: Será el funcionario en quien el Director de la Oficina de Permisos delegue sus poderes y atribuciones relacionadas con la imposición de multas administrativas.

Artículo 7.- Autorización y contratos

- A. El uso del espacio concedido se limitará única y exclusivamente para ubicar los Cafés al Aire Libre. Se faculta al Director de la Oficina de Permisos a otorgar sin requisito de subasta pública los contratos de uso para el establecimiento de Cafés al Aire Libre, conforme a este reglamento adoptado por el Municipio Autónomo de Ponce.

Artículo 8.- Disposiciones generales

A. Solicitud y procedimiento

1. Toda persona natural o jurídica que interese extender su negocio con la ubicación de un Café al Aire Libre en espacio público municipal, deberá presentar una solicitud por escrito en la Oficina de Permisos.
2. Se radicará en la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce una solicitud de Autorización para la operación de un Café Al Aire Libre la cual conlleva un costo de tramitación de cien dólares \$100.00.
3. La solicitud deberá estar acompañada de los siguientes documentos:
 - a. Permiso de uso según expedido por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce (OP), la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE) o la Oficina de Gerencia de Permisos (OGP).
 - b. Evidencia de pago de patentes municipales o solicitud de patente provisional.
 - c. Licencia expedida por el Departamento de Salud.

- d. Endoso expedido por el Cuerpo de Bomberos.
- e. Permiso expedido por el Departamento de Hacienda para el expendio de bebidas alcohólicas (si aplica).
- f. Contrato de arrendamiento del local del negocio (si alquilado), acompañado de una autorización del dueño para utilizar el local arrendado para los propósitos del proponente, o copia de la escritura (si es dueño).
- g. Croquis o plano de situación, características del mobiliario que se va a utilizar, localización y cantidad de las mesas de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
- h. Certificación del Departamento de Hacienda que acredite su status contributivo.
- i. Certificación del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) que acredite el status contributivo de la propiedad.
- j. Seguro de responsabilidad pública que incluya al Municipio de Autónomo de Ponce como asegurado adicional y un endoso de "Hold Harmless Agreement" a favor del Municipio Autónomo de Ponce.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the left side of the page. The signature appears to be 'mau' and there are some initials above it.


- 4. El Municipio previamente delimitará el área cuadrada disponible en cada tramo de la acera en que se vaya a permitir el establecimiento de Café al Aire Libre.
- 5. El Municipio publicará un aviso en un periódico de circulación regional notificando a todos los interesados en solicitar autorización de uso para establecer Cafés al Aire Libre el periodo de tiempo hábil para presentar una solicitud. No se tramitarán solicitudes que se sometan fuera de las fechas indicadas en la publicación. Detallará las fechas disponibles para la entrega de las solicitudes y los requisitos necesarios para los mismos.
- 6. La Oficina de Permisos, luego de transcurrir el término para aceptar las solicitudes, publicará en un periódico de circulación regional las solicitudes que tiene ante su consideración. Dicha publicación informará:
 - a) Nombre del Solicitante;
 - b) Nombre del Negocio;
 - c) Dirección física;

- d) Descripción detallada del concepto.
 - e) Los términos para presentar oposiciones a la misma.
7. Toda persona que pueda verse afectada por el otorgamiento de cualquiera de las autorizaciones solicitadas para el establecimiento de Cafés al Aire Libre, en el área que particularmente comprende la solicitud, tendrá derecho a oponerse a la determinación de la agencia por medio del procedimiento adjudicativo mediante la presentación de una petición escrita y fundamentada en la que establezca que será afectada significativamente y de forma particular y concreta por la autorización concedida, expondrá las razones de hecho o de derecho en que fundamenta la oposición ante la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce. Dicha Petición deberá presentarse dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días de la notificación al público sobre la radicación de solicitudes para el establecimiento de Cafés al Aire Libre provista en el Artículo 8 del presente Reglamento.

Roberto ya me

B. Criterios de aprobación o denegación:

1. El solicitante deberá operar un negocio en un local al frente del espacio solicitado para operar un Café al Aire Libre.
2. El Director de la Oficina de Permisos tendrá la facultad de evaluar y conceder una autorización para la operación de Cafés al Aire Libre.
3. La Oficina de Permisos será responsable de la administración y supervisión del cumplimiento del contrato que; para la operación del Café al Aire Libre se otorgará entre el proponente y el Municipio Autónomo de Ponce.
4. Cada solicitud será evaluada en todos los aspectos y con la información existente en el expediente. Se denegará toda solicitud para la que se determine que existen deficiencias que impidan conformar la misma a la reglamentación vigente. La notificación de denegación incluirá las determinaciones de hechos, en especial una indicación clara y específica de las deficiencias encontradas, una exposición que facilite la comprensión de la denegación efectuada, las conclusiones de derecho y un apercibimiento del derecho de la parte adversamente afectada a solicitar reconsideración, revisión judicial y los términos que correspondan en cada caso.
5. El Director de la Oficina de Permisos, al otorgar o denegar la autorización solicitada, utilizará los siguientes criterios:
 - a. Se demuestre la viabilidad, adecuación, y conveniencia de la operación de un Café al Aire Libre en el espacio solicitado.

- 
- b. El área a utilizar constituya una extensión apropiada desde el punto de vista operacional y de seguridad del negocio existente en el área designada por el Municipio.
 - c. Se proteja la salud, seguridad y bienestar de los clientes y del personal del proponente de un Café al Aire Libre, así como se tome en cuenta la afectación del disfrute de la propiedad por parte de los residentes y visitantes o clientes de negocios cercanos.
 - d. Se cumpla con las condiciones establecidas en los reglamentos de las agencias estatales, federales y ordenanzas municipales.
 - e. El negocio que solicite operar un Café al Aire Libre estará en un área considerada como área comercial de acuerdo a los mapas de zonificación de Ordenamiento Territorial del Municipio Autónomo de Ponce, dentro de las demarcaciones de la Zona Histórica de Primer Orden.
 - f. El mobiliario y las mesas a utilizarse en los espacios autorizados, permitan el libre flujo de peatones. Para ello, tomarán medidas tales como:
 - i. Cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento para el Establecimiento de Cafés al Aire Libre en el Municipio Autónomo de Ponce".
 - ii. Asegurarse que la ubicación del mobiliario cumpla con las disposiciones de la Ley "American with Dissabilities Act" (ADA) así como las reglamentaciones adoptadas bajo ésta.

C. Condiciones de la Autorización:

1. La Autorización será por un período de un (1) año y podrá ser renovable al finalizar el mismo. El Municipio, por medio del Director de la Oficina de Permisos podrá, previa notificación escrita con no menos de treinta (30) días de antelación, en la cual se cite al solicitante, enmendar, alterar, cancelar o revocar la autorización de uso de un Café al Aire Libre, siempre y cuando beneficie el interés público.
2. El Municipio Autónomo de Ponce se reserva el derecho para resolver o rescindir la autorización de uso, por justa causa.

3. La Autorización de uso deberá incluir las especificaciones de las disposiciones de Cafés al Aire Libre relacionadas a mobiliario, rotulación, horario, espacio y responsabilidad de uso y cualquier otra disposición particular contenida en las mismas.
4. Los propietarios u operadores de los Cafés al Aire Libre instalarán rotulación adecuada sobre el contenido del código de orden público. Estos solicitarán recomendaciones a la Oficina de Permisos para la ubicación de la rotulación de referencia.

D. Criterios de suspensión o terminación:

El Director de la Oficina de Permisos, luego del análisis correspondiente, podrá suspender o terminar una autorización de uso de Cafés al Aire Libre si ocurriese, sin limitarse a las mismas, una o varias de las situaciones siguientes:

RAH
ya
medy


1. Comprobación de manifestaciones falsas hechas con pleno conocimiento en la solicitud o en cualquier declaración escrita, radicada con la solicitud.
2. Violación o incumplimiento de cualquier norma, permiso, reglamento, guía o endoso de autoridades municipales, del gobierno central, o del federal, cuyo cumplimiento sea obligado para el tenedor de la autorización.
3. La violación o falta de cumplimiento de cualquier ordenanza, de este reglamento, del Código de Orden Público de Ponce o cualquier reglamentación municipal aplicable.
4. Incumplimiento en el pago de los derechos impuestos para la concesión de la autorización o de cualquiera de los términos establecidos en el reglamento para el establecimiento de Cafés al Aire Libre.
5. Se determine que el Café al Aire Libre resulte contrario a la seguridad, la salud, la paz o del interés público en general, o que se haya convertido en un estorbo público afecte negativamente la estética del paisaje urbano o al tránsito vehicular seguro del área afectada.

E. Transferencia:

La Autorización para el establecimiento de un Café al Aire Libre no podrá ser cedida, transferida, traspasada o subarrendada por el solicitante a terceras

personas. De así hacerlo, se podrá dar por concluida la autorización de inmediato.

F. Reconsideración y Revisión



La parte adversamente afectada por cualquier resolución emitida por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce relacionada con la jurisdicción del presente Reglamento podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos y notificación de dicha Resolución, presentar una Moción de Reconsideración ante la Secretaría de la Oficina de Permisos del Gobierno Municipal Autónomo de Ponce. La Oficina de Permisos dentro de los quince (15) días, de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones comienza a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término de veinte (20) días para solicitar revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones empezara a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la resolución de la Oficina de Permisos resolviendo definitivamente la moción; cuya resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción. Si la Oficina dejare de tomar alguna acción con relación a la Moción de Reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada una moción acogida para resolución, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Oficina de Permisos, por justa causa, prorrogue el término para resolver, por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Si no se radica la reconsideración, la parte interesada podrá optar por radicar directamente una revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones, dentro del término de veinte (20) días naturales, contados a partir de la fecha del depósito en el correo de la notificación de la determinación de la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce, certificando haberle notificado con copia de la misma a todas las partes interesadas.

Artículo 9.-Operación

A. Especificaciones generales

En el establecimiento y operación de un Café al Aire Libre se deberán seguir las especificaciones establecidas por el Municipio Autónomo de Ponce, según lo dispuesto por este Reglamento.

Todo Café al Aire Libre debe ubicarse en aquellas áreas definidas por el Municipio Autónomo de Ponce, según establecidos por este Reglamento. Los negocios que solicitan acogerse a las disposiciones de este Reglamento deben presentar evidencia de que tienen todos los permisos pertinentes al día, y que operan de acuerdo a dichos permisos.

B. Mobiliario

1. El solicitante deberá proveer el mobiliario necesario para la operación del Café al Aire Libre. Este deberá ser uniforme en apariencia y a tono con el entorno de la zona. El mobiliario (mesas, sillas, paraguas, zafacones, materos, bases de sombrillas, etc.) deberá ser aprobado por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce.
2. En la colocación del mobiliario se deberá considerar:
 - a. No invadir las áreas de circulación, ni afectar en forma alguna el tránsito peatonal o vehicular, o la seguridad de estos.
 - b. No se cercará de forma alguna el área de la autorización.
 - c. No ubicar objetos, artefactos o equipo adicional al permitido por el Municipio según la autorización.
 - d. El mobiliario del café no podrá anclarse al piso o al pavimento. El Comercio o Comerciante Autorizado guardará el mobiliario (mesas, sillas y sombrillas) al interior de su negocio una vez concluida sus operaciones.
 - e. El mobiliario debe conservarse en buenas condiciones de uso seguro y se reemplazarán aquellas piezas que se desgasten por uso, o que se dañen por cualquier motivo.
3. Los modelos, colores y tamaño serán seleccionados considerando los siguientes criterios:
 - a. Material liviano, resistente y durable; resistente al salitre.
 - b. Las sillas y mesas deben ser de fácil almacenaje en áreas pequeñas.
 - c. El tamaño de las piezas de mobiliario debe ser adecuado con respecto al área que se arrienda.

Handwritten signature and initials in black ink, located on the left side of the page. The signature appears to be 'Rafael' and the initials are 'Rafael'.

- d. El mobiliario debe ser armonioso con respecto al resto del mobiliario urbano instalado en el área.
 - e. El mobiliario debe ser bastante homogéneo.
 - f. Debe haber una manera de identificar a quien pertenece el mobiliario.
4. El proponente deberá instalar modelos iguales o similares a los recomendados, manteniendo el mismo material, tipología y tamaño. Los modelos seleccionados para el Centro Urbano del Municipio Autónomo de Ponce son los siguientes:

Mesas:

Las mesas a utilizarse serán desmontables, de aluminio, color aluminio y serán de los siguientes tamaños:

- a. Redonda de 24" de diámetro.
- b. Cuadrada de 24" x 24".

El número de mesas a autorizadas en el café al aire libre puede variar para autorizarse el uso de un número mayor de tres mesas en la medida en que el espacio justamente frente al negocio y las dimensiones de la acera lo permitan. El espacio adicional para ubicar más de tres mesas se cobrará de acuerdo a las tarifas de uso establecidos mediante reglamentación.

Sillas:

Las sillas a utilizarse serán de aluminio, a tono con las mesas autorizadas y siguiendo el estilo y colores de los modelos recomendados.

Las sillas podrán rotularse mediante un forro que se coloque en el espaldar. El forro podrá contener el nombre del negocio en la parte exterior. Las sillas serán de color aluminio. El forro para el espaldar podrá llevar otro color. De haber una sombrilla en el Café, el color debe ser el mismo del utilizado en las sillas. Los colores recomendados son las tonalidades tierra de amarillo mostaza, rojo, azul y verde monte, metálico.

*Roberto
ya
nuevo*

Sombrillas:

El color de la sombrilla será el mismo utilizado en el forro de las sillas. Debido a que el diámetro de las mesas es corto, las sombrillas a usarse son elementos independientes, no fijados a la mesa.



5. Cafés con mesas de cuatro (4) sillas:

Cantidad de Mesas	Área a Alquilarse	Área Total
1 mesa	6 pies x 6 pies	36 pies cuadrados
2 mesas	6 pies x 10 pies	60 pies cuadrados
3 mesas	6 pies x 15 pies	90 pies cuadrados



6. Cafés con mesas de tres (3) sillas:

Cantidad de Mesas	Área a Alquilarse	Área Total
1 mesa	5 pies x 6 pies	30 pies cuadrados
2 mesas	5 pies x 10 pies	50 pies cuadrados
3 mesas	5 pies x 15 pies	75 pies cuadrados

Handwritten signature:
P.H.
ya
man



7. Cafés con mesas de dos (2) sillas:

Cantidad de Mesas	Área a Alquilarse	Área Total
1 mesa	4 pies x 6 pies	24 pies cuadrados
2 mesas	4 pies x 10 pies	40 pies cuadrados
3 mesas	4 pies x 15 pies	60 pies cuadrados

C. Música

Queda prohibido tocar música amplificada, ya sea en directo o grabada. No se autorizará ningún altavoz, micrófonos, televisores u otros dispositivos de audio o vídeo en un Café al Aire Libre.

D. Cocina

No se permitirá una cocina en el exterior.

E. Rótulos

El proponente debe observar las siguientes guías con relación a la rotulación del mobiliario utilizado en el Café al Aire Libre:

1. No se permiten anuncios de auspiciadores ni bebidas alcohólicas en el mobiliario.
2. El proponente podrá identificar su negocio en la parte exterior del espaldar de las sillas o en el forro para el espaldar de las sillas.
3. Se debe ubicar en un lugar del Café al Aire Libre las normas principales del Código de Orden Público, resaltando específicamente la prohibición de ruidos innecesarios y la prohibición de consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos fuera del área delimitada como Café Al Aire Libre. El Municipio le entregará al proponente la información que deba contener el rótulo.

F. Infraestructura

Se prohíbe alterar el espacio público donde se ubique el Café al Aire Libre.

G. Limpieza


Será responsabilidad del usuario mantener en una condición limpia, ordenada y sanitaria las áreas concedidas bajo la autorización y será monitoreada sistemáticamente por el operador para garantizar la eliminación de todos los escombros y basura. Se requiere limpieza sanitaria diaria del Café al Aire Libre. La acera dentro y junto al café debe lavarse y limpiarse a diario. El operador no lavará basureros o cualquier otro contenedor y otros bienes personales de cualquier naturaleza en las aceras. La limpieza debe realizarse de acuerdo con los reglamentos federales y estatales aplicables.

Zafacones: Se proveerá autorización, por lo menos, para la instalación de un zafacón dentro del área destinada a Café al Aire Libre. Sin embargo, el proponente será responsable de mantener las áreas en óptimas condiciones de limpieza y mantenimiento en todo momento.

H. Responsabilidades del Comercio o Comerciante Autorizado:

1. Será responsable de que clientes o empleados del Café al Aire Libre no obstaculicen la entrada de residentes y comerciantes a sus respectivas propiedades, así como el flujo peatonal por calles y aceras públicas.
2. Velará porque sus clientes no quebranten el orden y la tranquilidad pública mientras usen sus facilidades del Café al Aire Libre.

3. El consumo de bebidas alcohólicas en las aceras se permitirá dentro del área delimitada para la operación del Café al Aire Libre.
4. El uso de envases de cristal no será permitido para la venta y consumo de bebidas y comidas. El Código de Orden Público aprobado por ordenanza municipal es de aplicación a los Cafés al Aire Libre, exceptuando las disposiciones relacionadas con la venta o expendio de bebidas alcohólicas para consumo fuera del establecimiento comercial y la prohibición de ingerir o poseer envase abierto con bebida alcohólica en las vías públicas o sitios públicos.
5. Será responsable de mantener el área limpia y libre de dificultades que pudieren constituir riesgo a la salud o seguridad de usuarios y transeúntes. Instalará receptáculos identificados para los desperdicios sólidos y para materiales reciclables que se generen en el Café al Aire Libre.
6. Será responsable por los daños que éste ocasione en la propiedad pública por violentar las normas y guías de operación establecidas en este Reglamento.



Artículo 10.-Ubicación

- A. El establecimiento y operación de los Cafés al Aire Libre sólo podrá llevarse a cabo en las áreas designadas por el Municipio Autónomo de Ponce.
- B. Las áreas delimitadas e identificadas por el Municipio para el establecimiento de Cafés al Aire Libre serán inspeccionados antes de otorgarse la autorización para el uso para asegurar que cumplan con los requisitos, términos y condiciones del presente Reglamento, y así corroborar cualquier cambio que haya ocurrido en el área.
- C. Los lugares disponibles e identificados para el establecimiento de los Cafés al Aire Libre dentro del Plan Piloto son:
 1. Calle Isabel, Intersección Calle Atocha hasta Calle Unión;
 2. Calle Unión, Intersección Calle Isabel hasta Calle Villa;
 3. Calle Marina, Intersección Calle Isabel hasta Calle Comercio.
- D. Todo Café al Aire Libre a ubicarse en aceras del Centro Urbano del Municipio Autónomo de Ponce conforme al inciso anterior y debe cumplir con los siguientes parámetros, diseñados para la seguridad del usuario y garantizar el flujo peatonal.

1. Debe haber un mínimo de 5'0" de espacio de acera libre para el tránsito peatonal.
2. Debe observarse una distancia de 1'0" entre el borde del encintado y el espacio a arrendarse como Café al Aire Libre. Se delimitará el borde del Café al Aire Libre que da a la calle mediante bolardos, para protección del usuario.
3. Para protección del mobiliario urbano y la siembra y como medida de seguridad, se dejará 1'0" de distancia entre el Café al Aire Libre y cualquier pieza de mobiliario o el borde exterior de un alcorque. En las cabinas telefónicas se dejarán 2'5" y en los hidrantes 2'5" a ambos lados.
4. Los Cafés deben estar a una distancia mínima de 5'0" desde la esquina del bloque para protección del usuario.
5. No debe haber Cafés al Aire Libre frente a las áreas demarcadas en el pavimento por el Departamento de Transportación y Obras Públicas o el Municipio Autónomo de Ponce como de recogido de pasajeros. Para proteger la entrada y salida de pasajeros, se debe proveer una distancia mínima de 40'0" entre la parada de guaguas y el Café al Aire Libre hacia el lado de donde viene el tránsito y 5'0" hacia el otro lado. Estas medidas se tomarán desde el punto demarcado como parada. De haber una marquesina, se tomarán las distancias desde el extremo más lejano según la dirección de tránsito.
6. Se debe dejar una distancia mínima de 8'0" entre un acceso vehicular y el Café al Aire Libre hacia el lado de donde viene el tránsito, y 3'0" del otro lado.
7. El Café al Aire Libre estará ubicado justamente frente al edificio donde está el negocio que lo solicita.

Handwritten signature and initials.

Artículo 11.-Relevo de responsabilidad y Seguros

Todo autorizado a establecer un Café al Aire Libre que se establezca en las áreas designadas de las aceras, estará obligado a asumir toda y cualquier responsabilidad pública respecto a cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente relacionado, directa o indirectamente, con la operación del Café al Aire Libre y en consecuencia, releve al Municipio Autónomo de Ponce de responsabilidad frente a terceros en cuanto a esas causas de acción; obligándose a mantener en vigor una póliza de responsabilidad pública con una compañía autorizada a hacer negocios en Puerto Rico con una cubierta de **\$500,000.00**, la cual incluya al Municipio Autónomo de Ponce como asegurado adicional y un endoso de "Hold Harmless Agreement" a favor del Municipio

Autónomo de Ponce. Este relevo se interpretará de la forma más favorable al Municipio e incluye el relevo de pago de cualquier sentencia, penalidad o transacción, así como los gastos de litigio, intereses y honorarios de abogados. El solicitante será responsable frente al Municipio respecto de cualquier compensación económica que el Municipio deba pagar como consecuencia de la inexistencia de la póliza de seguro aquí requerida.

La existencia de la póliza deberá evidenciarse dentro de los diez (10) días siguientes a la aprobación de la solicitud, disponiéndose que la efectividad de la autorización para operar el Café al Aire Libre se contará desde el archivo con el Director de la póliza de seguro con los endosos exigidos. Cualquier cambio en la póliza tiene que notificarse e incluir al Municipio Autónomo de Ponce como asegurado adicional.

Artículo 12.- Pago de Derechos

Todo aprovechamiento y uso de áreas designadas de aceras en virtud de una autorización estará sujeto al pago de tarifa, a favor del Municipio Autónomo de Ponce.

El pago de la tarifa se realizará antes de la entrega a éste de la aprobación de su solicitud, de la autorización correspondiente. Dicho pago se efectuará, mediante giro postal o cheque certificado expedido a nombre del Municipio Autónomo de Ponce, ante la Oficina de Pagaduría del Departamentode Finanzas.

A. La tarifa anual de uso por pie cuadrado por espacio autorizado para ubicar un "Café al Aire Libre" será:

Área	Primer (1er.) y segundo (2do.) año	Tercer (3er.) y cuarto (4to.) año	Quinto (5to.) y sexto (6to.) año en adelante.
Zona Histórica	Veinte dólares (\$20.00) por pie cuadrado	Veinte tres dólares (\$23.00) por pie cuadrado	Veinte cinco dólares (\$25.00) por pie cuadrado

B. Al año de entrar en vigencia este reglamento, el Director de la Oficina de Permisos realizará un estudio sobre la conveniencia de la tarifa establecida inicialmente y realizará recomendaciones para su modificación a través de la enmienda correspondiente a este Reglamento. Dicho proceso conllevará una vista pública.

Artículo 13.-Horario

El horario autorizado para la operación de un Café al Aire Libre se regirá por las disposiciones del Código de Orden Público.

Artículo 14.- Comité Evaluador

Se establece un Comité Evaluador que examinará los resultados de los primeros dos años de la operación de los Cafés al Aire Libre e informará durante el tercer año, a la Alcaldesa.

Este Comité tendrá las siguientes facultades, funciones, deberes y responsabilidades:

1. Asesorar y asistir cuando sea necesario y a petición del Director de la Oficina de Permisos, sobre los procesos de autorización de uso para el establecimiento de Cafés al Aire Libre y para elaboración e implementación de este Reglamento.
2. Dar seguimiento a los resultados de la implantación de este Reglamento para asegurar el logro de los objetivos del Plan Piloto.

El Comité Evaluador será integrado por el Director de la Oficina de Permisos, Directora de la Oficina de Desarrollo Económico y Turismo, Directora de Finanzas y Presupuesto y la Directora de la Oficina de Servicio Legales.

Artículo 15.- Orientación al Ciudadano

La Oficina de Permisos, por medio de la Oficina de Prensa y Comunicaciones, desarrollará una campaña de orientación para informar a la ciudadanía sobre la aprobación de esta Ordenanza y el Reglamento.

Artículo 16.- Multa Administrativa

- A. El Código de Orden Público del Municipio Autónomo de Ponce aprobado por ordenanza municipal será de aplicación a toda persona que esté al disfrute de los Cafés al Aire Libre.
- A. Todo comercio o comerciante autorizado que violente las disposiciones del presente Reglamento estará sujeto a la imposición de una multa administrativa expedida por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce. Se hace formar parte del presente Reglamento el procedimiento uniforme para la imposición de multas administrativas conteniendo las

garantías del debido procedimiento de ley, según lo dispuesto por la Ordenanza Número 28, Serie de 2005-2006 la cual adopta y promulga el “Reglamento de Multas Administrativas sobre Permisología del Municipio Autónomo de Ponce.”

Artículo 17. –Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, inciso, oración, artículo o sección u otra parte del presente Reglamento fuera declarada inconstitucional o nula por un Tribunal de Justicia, tal sentencia o determinación judicial, no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento.

Artículo 18. –Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente después de la vigencia de la Ordenanza que adopta el mismo.

A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping loops and lines, positioned to the left of the text in Article 18.

MODELO DE DOCUMENTOS

Solicitud de Permiso para la Ubicación de Cafés al Aire Libre

Estos modelos y la información incluida en ellos no deben ser considerados como un listado taxativo y pueden ser revisados conforme a las necesidades y requisitos señaladas por la Oficina de Permisos del Municipio Autónomo de Ponce.

Handwritten signature or initials

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
OFICINA DE PERMISOS

Solicitud de Permiso para la Ubicación de un Café al Aire Libre

Localización _____
Extensión de un Negocio _____ Otro – Explique: _____

Parte I

Datos del Solicitante:

1. Nombre: _____
2. Dirección: _____
3. Núm. De Teléfono: _____
4. Núm. de Seguro Social: _____

Datos del Negocio a ser extendido:

1. Nombre del Negocio: _____
2. Ubicación del Negocio: _____
3. Núm. de teléfono del Negocio: _____
4. Núm. De Seguro Social Patronal: _____
5. Núm. Del Permiso de Uso y su fecha de expedición y expiración: _____
6. ¿El negocio actual, aquí mencionado, es propiedad del solicitante?

SI NO

7. Si la contestación a la pregunta anterior, es No, favor explicar: _____

8. Indique los artículos o servicios que al momento de esta solicitud, su negocio ofrece a la venta: _____

9. Al momento de radicar esta solicitud, ¿su negocio está autorizado a ofrecer a su clientela entretenimiento y/o actividades musicales?

SI NO

10. Productos que se consumirán en el Café: _____

11. Explicar la manera en la que se dispondrá de los desperdicios generados por el Café al Aire Libre: _____

Handwritten signature

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
OFICINA DE PERMISOS

Solicitud de Permiso para la Ubicación de un Café al Aire Libre

Solicitante _____

Localización _____

Se acompaña a esta solicitud, los siguientes documentos:

DOCUMENTOS

a. Permiso de uso según expedido por la Administración de Reglamentos y Permisos (ARPE).	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
b. Licencia expedida por el Departamento de Salud (Al Café).	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
c. Certificación negativa de deuda o plan de pago que no esté en atraso.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
d. Endoso expedido por el Cuerpo de Bomberos.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
e. Permiso expedido por el Departamento de Hacienda para el expendio de bebidas alcohólicas (si aplica).	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
f. Contrato de arrendamiento del local o negocio (si alquilado), acompañado de una autorización del dueño para utilizar el local arrendado para los propósitos del proponente, o copia de la escritura (si es dueño).	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
g. Croquis o plano de situación y características que ilustre lo siguiente: El tamaño del Café; su localización con respecto a la calle, la acera, el mobiliario urbano, la línea de propiedad privada, árboles, accesos vehiculares, paradas de guagua, hidrantes, esquina de la cuadra y otros, como la disposición del mobiliario dentro del café, con medidas.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
h. Seguro de responsabilidad Pública que incluya al Municipio Autónomo de Ponce como asegurado adicional y que incluya una cláusula de "HoldHarmlessAgreement" a favor del Municipio Autónomo de Ponce. La casa aseguradora que emite este seguro tiene que estar reconocida como tal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
i. Fotografía del negocio actual y del lugar propuesto para el Café al Aire Libre.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
j. Certificación de Radicación de Planillas por los últimos cinco (5) años.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
k. Certificación negativa de deuda del C.R.I.M. o plan de pago que no esté en atraso.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
l. Añadir límite mínimo de \$500,000.00.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
m. Patente Municipal.	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

Handwritten note:
P.H.
may
ya

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
OFICINA DE PERMISOS

Solicitud de Permiso para la Ubicación de un Café al Aire Libre

Solicitante _____

Localización _____

Ancho del área de rodaje total, de encintado a encintado: _____ pies.

Tamaño de la plataforma a instalarse si el Café es permanente:

Ancho: _____ pies Largo: _____ pies

Lado de la calle donde se ubicará el Café:

Norte Sur Este Oeste

Mobiliario a instalarse:

Mesas: Cantidad: _____ Tamaño del Tope: _____

Material: _____

Modelo: _____

Color: _____

Sillas: Cantidad por mesa: _____ Tamaño: _____

Material: _____

Modelo: _____

Color: _____

Sombrillas: Cantidad: _____ Tamaño: _____

Material: _____

Modelo: _____

Color: _____

Tiestos: Cantidad: _____ Tamaño: _____

Material: _____

Modelo: _____

Color: _____

Plantas a sembrar: _____

Bolardos y barras protectoras: _____

Cantidad: _____

Handwritten signature:
may
yca

Material: _____

Modelo: _____

Color: _____

Plataformas:

Material: _____

Tamaño: _____

Rotulación: Material: _____

Tamaño: _____

Diseño: _____

Contenido: _____

Otro: _____

*may
ya*

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
OFICINA DE PERMISOS

Solicitud de Permiso para la Ubicación de un Café al Aire Libre

Recomendación de la Oficina de Permisos:

Favorable Condicionado Denegada

Explicación de las condiciones o razones para la denegación: _____

Handwritten signature

Fecha

Firma del Director o su Representante Autorizado

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
OFICINA DE PERMISOS

Solicitud de Permiso para la Ubicación de un Café al Aire Libre

Solicitante _____

Localización _____

Para ser utilizado por la Oficina de Permisos

Acción tomada por el(la) Director(a) de la Oficina de Permisos

Favorable Condicionado Denegada

Explicación de las condiciones o razones para la denegación: _____

Fecha

Firma del Director o su Representante Autorizado

Handwritten signature

MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
OFICINA DE PERMISOS

Solicitud de Permiso para la Ubicación de un Café al Aire Libre

Solicitante _____

Localización _____

Certifico que los datos y/o documentos sometidos por el que suscribe en esta solicitud son fieles y exactos:

Certifico correcto:

Nombre

Firma

Fecha

Nombre Inspector – Empresas Municipales

Firma

Fecha

Handwritten signature

Para ser utilizado por el Municipio Autónomo de Ponce

Solicitud recibida en la Oficina de Permisos por:

Nombre: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Hora: _____

CERTIFICACIÓN

YO: YASMÍN ADAIME MALDONADO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente Ordenanza Número 18, Serie de 2011-2012; PARA FACULTAR AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE PERMISOS A AUTORIZAR EL USO DE LOS ESPACIOS DETERMINADOS EN LAS ACERAS, PARA LA UBICACIÓN DE CAFÉS AL AIRE LIBRE Y REGLAMENTAR SU ESTABLECIMIENTO Y OPERACIÓN, Y PARA OTROS FINES; fue aprobada en la Continuación de Sesión Ordinaria celebrada el día jueves, 13 de octubre de 2011; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

HON JOSE G. FIGUEROA TORRES
HON FERNANDO GONZÁLEZ CÁMARA
HON ROBERTO GONZÁLEZ ROSA
HON LUIS M. IRIZARRY PABON
HON CARMEN G. MELENDEZ DE LOPEZ
HON ANTONIO QUILICHINI TEISSONIERE
HON. VICTOR REYES CABEZA

HON VILMA E. FLORES SILVA
HON ERASTO RODRIGUEZ MARTÍNEZ
HON JUAN F. ROSADO ORTIZ
HON LUIS E. SALINAS ARROYO
HON LUCIA DE LOS A. VELAZQUEZ PAGAN
HON WALDEMAR I. VELEZ SILVAGNOLI
HON LUÍS A. YORDÁN FRAU

****La Hon. Janice V. Torres Torres, no estuvo presente al momento de la votación.***

****El Hon. Roberto Escribano Colón, estuvo ausente excusado.***

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día ***jueves, 13 de octubre de 2011***, debidamente sometido a la Alcaldesa el día ***martes, 18 de octubre de 2011*** y ésta lo firmó el día ***miércoles, 19 de octubre de 2011***.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día ***miércoles, 19 de octubre de 2011***.


YASMÍN ADAIME MALDONADO
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL